



**EXCMO. CONCELLO**

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

El Pleno del Concello de Baiona de fecha 4 de agosto de 2011 aprobó inicialmente la Ordenanza municipal de uso eficiente del agua en el Ayuntamiento de Baiona. Mediante anuncio en el BOP. nº 154 de 11/08/11, se sometió el expediente al público durante treinta días y al no haberse presentado ninguna reclamación, el acuerdo de aprobación resulta definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/85, procediéndose a la publicación do texto de la ordenanza. Contra este acuerdo se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de Pontevedra.

## **ORDENANZA MUNICIPAL DE USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL AYUNTAMIENTO DE BAIONA**

### *EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

En el artículo 45 de la Constitución Española se reconoce el derecho de todos los ciudadanos a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, atribuyéndose a las Administraciones Públicas, además, la función de velar por una utilización más racional de los recursos naturales y a los ciudadanos el deber de contribuir a su conservación uno de estos recursos es, sin duda, el agua, un auténtico patrimonio natural que tiene asociados a su uso, profundos valores, tanto sociales como ambientales, que hay que proteger y conservar. La falta de agua en nuestra sociedad alteraría el funcionamiento del ecosistema del que formamos parte y pondría en peligro nuestra salud, la producción industrial y la gran mayoría de las actividades de la vida cotidiana, por lo que ha de considerarse un recurso estratégico.

El modelo de gestión de los recursos hídricos debe tomar como base el ciclo natural del agua, considerando su preservación en óptimo estado como el mejor legado y garantía para las generaciones futuras.

En esta línea, la Directiva de la unión Europea 2000/60/CE, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política del agua, establece la necesidad de velar por la protección de los ecosistemas acuáticos y promover el uso sostenible del agua a largo plazo.

Los recursos hídricos y las reservas de agua sufren muchas presiones derivadas de su utilización. En nuestro municipio, Baiona, con una población estable cercana a los 13.000 habitantes, pero que en su época estival llega a triplicarse, traduciéndose en una elevada y creciente demanda de agua, lo que obliga a tener siempre un elevado volumen de reservas para afrontar la escasez de agua en los meses secos y a prever eventuales escenarios de sequía o de déficit hídrico. Además cercanos a un nuevo planeamiento urbanístico de Baiona en el que se incluirán medidas para el ahorro efectivo, control y



EXCMO. CONCELLO

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

disminución del consumo de agua potable en la evaluación ambiental estratégica de mismo.

En definitiva, se hace inaplazable un cambio tendencial en las políticas hídricas, desde una concepción basada no tanto en el aumento de la oferta como en el mayor protagonismo la gestión de la demanda, primando el ahorro y la eficiencia en el uso del agua, y buscando recursos alternativos que permitan proporcionar un agua de calidad adecuada para cada uso. Para ello es imprescindible desarrollar políticas integradas desde la colaboración estrecha entre todas las Administraciones Públicas, en las que las Corporaciones Locales y los propios ciudadanos deben jugar un papel estratégico fundamental.

El Ayuntamiento de Baiona, que cuenta con un embalse propio, que ha promovido en las últimas décadas muchas iniciativas relacionadas con la protección del medio ambiente ve imprescindible promover una nueva cultura del agua. Por ello ha desarrollado la presente Ordenanza Municipal en la que se recogen las medidas susceptibles de regulación, en el ámbito de su competencia, que permitan avanzar en un uso más sostenible del agua en nuestro municipio.

## **TÍTULO I. TÍTULO PRELIMINAR**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

##### *ARTÍCULO 1. OBJETO Y HABILITACIÓN LEGAL*

1. Esta ordenanza tiene por objeto establecer, en el marco de las normativas europea, nacional y de la Comunidad gallega, el régimen jurídico de la gestión del agua en el municipio de Baiona, fomentando el uso racional de los recursos hídricos, el aprovechamiento de recursos alternativos y la protección de las redes de abastecimiento, saneamiento y del sistema de depuración.

2. De acuerdo con lo establecido en el apartado anterior, con carácter general las conductas reguladas por esta ordenanza cumplirán las normas y demás disposiciones vigentes. En particular, y por su especial vinculación con la materia objeto de la regulación, son de especial relevancia:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) El Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Aguas.
- c) La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.
- d) La Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia, de Galicia.
- e) Las Normas urbanísticas del Plan General de Ordenación urbana de Baiona.
- f) Real Decreto 314/2006, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.



EXCMO. CONCELLO

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

## *ARTÍCULO 2. OBJETIVOS*

El objetivo general de esta ordenanza es la gestión eficiente de los recursos hídricos en el Municipio de Baiona, para obtener un alto nivel de protección del medio ambiente y dotar a la Administración Municipal de los sistemas de intervención y control necesarios para garantizar que la gestión del agua se realiza de acuerdo con los siguientes objetivos:

- a) Asegurar a largo plazo la cantidad y calidad de suministro a los ciudadanos, promoviendo el ahorro y la eficiencia en el consumo de agua con la aplicación de las mejores tecnologías disponibles.
- b) Promover la reducción del consumo de agua.
- c) Fomentar y regular la utilización de recursos hídricos alternativos para aquellos usos que no requieran agua potable.
- d) Fomentar la eficiencia en el uso del agua en las actividades industriales, comerciales y de servicios.
- e) Fomentar la concienciación y sensibilización ciudadanas sobre el uso racional del agua.
- f) Aumentar el control sobre el riego de zonas verdes públicas y privadas con el fin de optimizar el consumo de agua y conseguir así un uso más racional de los recursos hídricos.
- g) Regular los vertidos a recoger por el saneamiento municipal y establecer los criterios necesarios para la protección del mismo contra vertidos nocivos para la red de alcantarillado y/o los procesos de depuración.
- h) Regular las condiciones aplicables al sistema de saneamiento preservando su integridad estructural y funcional, con el objetivo de permitir su uso como servicio público, conduciendo las aguas residuales hasta las estaciones depuradoras para su tratamiento.

## **CAPÍTULO II DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL**

### *ARTÍCULO 3. DEFINICIONES*

A efectos de la presente ordenanza se entenderá por:

- a) Acometida a la red de alcantarillado: es el conducto que transporta las aguas generadas en un inmueble o finca desde el pozo interior hasta el colector municipal.
- b) Acometida de la red de abastecimiento: es el conducto que transporta el agua de abastecimiento hasta el límite de la propiedad pública o fachada de un inmueble para suministro de agua potable.
- c) Agua depurada: es toda aquella agua residual que ha sido sometida a un proceso de depuración, hasta nivel de tratamiento secundario como mínimo y cuya calidad cumple los requerimientos establecidos en la Directiva 91/271/CEE.



EXCMO. CONCELLO

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

- d) Aguas de escorrentía: son aquellas que, sin ser de lluvia, son recogidas por los absorbedores. Corresponden a aguas procedentes de riegos y baldeos viarios.
- e) Aguas grises: son las aguas residuales domésticas procedentes de lavabos, bañeras, duchas y lavadoras, quedando excluidas las de lavaplatos, fregaderos e inodoros.
- f) Aguas negras: son las constituidas total o parcialmente por aguas residuales domésticas provenientes de lavaplatos, fregaderos e inodoros.
- g) Aguas pluviales: son aquellas aguas recogidas en la red de drenaje superficial, durante los fenómenos de lluvia antes de llegar a mezclarse con las aguas negras.
- h) Agua potable: es el agua captada y tratada cuya calidad cumple los criterios establecidos en la normativa específica para las aguas destinadas al consumo humano.
- i) Aguas residuales: son todas aquellas aguas que ya han sido utilizadas, habiendo incorporado a las mismas una determinada carga contaminante que transportan.
- j) Aguas residuales industriales: aguas residuales procedentes de locales utilizados para cualquier actividad comercial o industrial que no sean aguas residuales domésticas ni de escorrentía pluvial.
- k) Aguas residuales urbanas: son las aguas procedentes de las zonas de vivienda y de servicios, generadas principalmente por el metabolismo humano y las actividades domésticas. Las aguas procedentes de edificios o locales comerciales o de servicios se considerarán asimilables a urbanas cuando cumplan los criterios de calidad establecidos en el artículo 32.
- l) Agua reciclada: es el conjunto de aquellos caudales que, en una instalación, son conducidos de nuevo para ser utilizados en el mismo proceso en el que han sido utilizados anteriormente. Es practicado habitualmente en industrias, y siempre en la misma instalación o por el mismo usuario.
- m) Colectores: son aquellos conductos de la red de saneamiento cuya misión es recoger las aguas procedentes de las acometidas y absorbedores.
- n) Efluente: es aquel caudal de agua residual, que ha sufrido ya un tratamiento de depuración.
- o) Estación depuradora de aguas residuales: unidad compuesta por instalaciones, estructuras o mecanismos que permitan una depuración por métodos físicos, físico-químicos, biológicos o alternativas tecnológicas similares del agua residual.
- p) Estanque: toda instalación hidráulica ornamental que no disponga de surtidores ni elementos ornamentales de agua en movimiento.
- q) Tanque de tormenta: infraestructura hidráulica vinculada a la red de saneamiento dedicada a la retención de aguas residuales para su posterior bombeo.
- r) Hidrante: Sistema de abastecimiento de agua para uso exclusivo del Servicio de Extinción de Incendios y otro personal debidamente entrenado.
- s) Influyente: Es aquel caudal de agua residual que va a entrar en un tratamiento de depuración para reducir su carga.
- t) Fuente: toda instalación hidráulica ornamental que disponga de surtidores o elementos de agua en movimiento, así como las fuentes bebedero cuyo uso normal es el suministro de agua a los ciudadanos para tal fin.



EXCMO. CONCELLO

DE

**B A I O N A**

(PONTEVEDRA)

- u) Instalación hidráulica ornamental: toda instalación que consta de un receptáculo o vaso lleno de agua y cuyo uso normal es el de servir como elemento ornamental
  - v) Absorbadero o imbornal: es el elemento de la red cuya función es la de recoger las aguas pluviales y/o de escorrentía para su encauzamiento al sistema de saneamiento.
  - w) Obra hidráulica: bienes que tengan naturaleza inmueble, destinados a la captación, extracción, almacenamiento, regulación, conducción, control y aprovechamiento de las aguas, así como el saneamiento, depuración, tratamiento y reutilización de las aprovechadas y las que tengan como objeto la recarga artificial de acuíferos, la actuación sobre cauces, corrección del régimen de corrientes y la protección frente avenidas, tales como presas, embalses, canales de acequias, azudes, conducciones y depósitos de abastecimiento a poblaciones, captación y bombeo, alcantarillado, colectores de aguas pluviales y residuales, instalaciones de saneamiento, depuración y tratamiento, estaciones de aforo, piezómetros, redes de control de calidad, diques y obras de encauzamiento y defensa contra avenidas, así como aquellas actuaciones necesarias para la protección del dominio público hidráulico.
  - x) Pretratamiento: es el conjunto de los procesos de depuración de cualquier tipo, realizados de forma previa al vertido de agua residual a la red de saneamiento, cuya finalidad es adecuar la calidad del efluente obtenido a la exigida por la normativa vigente en función del punto de vertido.
  - y) Pozos de registro: son los medios de acceso a los elementos de la red de saneamiento, para la inspección, limpieza, mantenimiento y conservación de los mismos.
  - z) Sistema integral de saneamiento: Conjunto de infraestructuras públicas de saneamiento que comprende alguno de los elementos siguientes: red de alcantarillado, colectores, emisarios, instalaciones correctoras de contaminación o estaciones depuradoras de aguas residuales, cualquiera que sea el tipo de técnica utilizada y cuyo objeto sea recoger, transportar y depurar las aguas residuales para devolverlas a los cauces públicos en las mejores condiciones, compatibles con el mantenimiento del medio ambiente, particularmente en lo que se refiere al recurso hidráulico.
- Sistema separativo: es aquella red de saneamiento diseñada para el transporte diferenciado de aguas residuales y pluviales.
- Sistema unitario: es aquella red de saneamiento diseñada para el transporte conjunto de las aguas residuales y pluviales.

#### *ARTÍCULO 4. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL AGUA DE USO URBANO*

1. Las personas usuarias de los servicios del agua comprendidos en el ciclo integral del agua de uso urbano tendrán derecho a:
  - a) Disfrutar de un medio hídrico de calidad.
  - b) Obtener la prestación del servicio en condiciones de garantía y regularidad y conforme a los parámetros de calidad establecidos.
  - c) Conocer las tarifas establecidas.



EXCMO. CONCELLO

DE

**B A I O N A**

(PONTEVEDRA)

- d) Disponer de contadores homologados y verificados para la medición de sus consumos, los cuales habrán de ser instalados por las entidades suministradoras.
- e) Ser informados, con la antelación suficiente, de los cortes de servicios programados por razones operativas.
- f) Acceder a toda la información disponible en materia de agua y, en particular, la referida al estado de las masas de agua superficiales o subterráneas, en los términos previstos en la presente ley y en la normativa reguladora del acceso a la información en materia de medio ambiente.
- g) Participar activamente en las decisiones de gestión y planificación del uso del agua, a través de los mecanismos de consulta contemplados en la presente ley o que en cada caso se establezcan.

2. Las personas usuarias de los servicios del agua comprendidos en el ciclo integral del agua de uso urbano tendrán obligación de:

- a) utilizar el agua con criterios de racionalidad y sostenibilidad.
- b) Contribuir a evitar el deterioro de la calidad de las masas de agua y sus sistemas asociados.
- c) Reparar las averías en las instalaciones de las que sean responsables.
- d) Contribuir a la recuperación de costes de la gestión del agua, incluidos los medioambientales y de recurso, mediante el pago de cánones y tarifas establecidas legalmente, sin perjuicio de que pudieran ser tenidos en cuenta los efectos sociales, medioambientales y económicos.
- e) Facilitar el acceso a los inspectores de las entidades locales y suministradoras a las instalaciones relacionadas con el uso del agua, en los términos que se establezcan en las correspondientes ordenanzas municipales.
- f) Cumplir cuantas obligaciones se dispongan en las ordenanzas municipales sobre gestión y uso eficiente del agua.

#### *ARTÍCULO 5. USO INCORRECTO O NEGLIGENTE DEL AGUA*

1. Quedan expresamente prohibidas las prácticas que supongan un uso incorrecto de agua, en particular la negligencia en la reparación inmediata de fugas en las acometidas, la falta de control, mantenimiento o el incorrecto uso de hidrantes y de sistemas de riego o cualquier otra actividad que de lugar al vertido incontrolado de agua a la vía pública o al terreno.

2. El uso fraudulento de hidrantes o bocas de riego para fines particulares será objeto de vigilancia por los agentes del Cuerpo de Policía Municipal, así como por los servicios de inspección dependientes del Área de Gobierno competente en materia de medio ambiente, pudiendo dar lugar los incumplimientos que se denuncien a la incoación de expediente sancionador



**EXCMO. CONCELLO**

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

3. Asimismo, cualquier ciudadano puede poner en conocimiento de los servicios municipales o de los agentes de la autoridad los usos fraudulentos del agua y demás circunstancias a que se refiere el presente artículo.

#### *ARTÍCULO 6. ACOMETIDAS A LA RED DE ABASTECIMIENTO*

1. Todo edificio residencial, industrial, dotacional o de uso terciario habrá de tener acometidas individualizadas a la red de abastecimiento, sujeta a las correspondientes autorizaciones administrativas. Queda prohibido realizar conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga conexiones a la propia.

2. El mantenimiento de las acometidas hasta la llave de registro ubicada en el límite de la parcela, o por inexistencia de esta el propio límite, será responsabilidad del servicio municipal correspondiente.

3. Cualquier causa que justifique la modificación de la acometida a un inmueble, con excepción de obras de mejora en la vía pública que incluya la sustitución de la misma, será responsabilidad del abonado o usuario.

### **TÍTULO II**

#### **DE LA GESTIÓN DE LA DEMANDA**

##### **CAPÍTULO I**

#### **PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y NUEVOS DESARROLLOS URBANOS**

#### *ARTÍCULO 7. FOMENTO DEL USO DE RECURSOS HÍDRICOS ALTERNATIVOS EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO*

1. Con carácter general, los instrumentos de planeamiento de desarrollo contendrán medidas para la utilización de recursos hídricos alternativos, estableciendo sistemas de captación, almacenamiento y tratamiento de las aguas de lluvia en los edificios, en vías urbanas y aparcamientos y en campos y pistas deportivas.

2. Toda promoción de edificios destinados a actividades económicas, equipamiento o residencial que disponga de zonas ajardinadas, deberá incorporar, en la fase de proyecto, un estudio de viabilidad de una instalación comunitaria, reciclado o aprovechamiento de aguas para riego, que incluya una descripción detallada de las instalaciones y equipos técnicos empleados y los ahorros de agua conseguidos.

#### *ARTÍCULO 8. PAVIMENTOS POROSOS Y AGUAS PLUVIALES*

1. En todas las actuaciones de urbanización, incluidos los proyectos de urbanización de planeamiento, los proyectos de obra de urbanización de espacios libres públicos y los proyectos de edificación que incluyan el tratamiento de espacios libres de parcela, deberán utilizarse superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u



**EXCMO. CONCELLO**

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida será de aplicación en todos los espacios libres.

Tienen la consideración de superficies permeables, entre otros, los pavimentos porosos como gravas, arenas y materiales cerámicos porosos. La instalación de losetas, empedrados o adoquines ejecutados con juntas de material permeable tendrán también dicha consideración.

2. Para las zonas ajardinadas se favorecerá la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Todo ello con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo.

## **CAPÍTULO II**

### **MEDIDAS EN USOS RESIDENCIALES, DE OFICINAS Y OTROS EDIFICIOS DE USO PÚBLICO**

#### *ARTÍCULO 9. CONTADORES DE AGUA*

1. Los contadores o medidores de caudal de suministro de agua potable serán de los tipos aprobados y verificados por las Delegaciones de Industria u organismos competentes.

2. Es obligación del abonado o usuario la conservación en buen estado del aparato de medida y del recinto en que se aloja, así como del acceso al mismo

3. Toda vivienda unifamiliar, piso o local comercial (independientemente de que sea destinado a actividades industriales, al ejercicio profesional o a la prestación de cualesquier servicio) dispondrá de un contador individual.

4. Los contadores estarán colocados en un lugar adecuado, de libre acceso, en la planta baja, cerca de la llave de paso instalada frente a la finca de que se trate y siempre en el exterior de la vivienda. En el caso de viviendas colectivas se situarán en un compartimento o caja, mediante el sistema llamado de batería u o similar.

#### *ARTÍCULO 10. INSTALACIÓN DE ELEMENTOS DE FONTANERÍA PARA REDUCCIÓN DE CONSUMOS EN NUEVAS EDIFICACIONES*

1. Para todo inmueble de nueva construcción, cualquiera que sea su uso, se deberán instalar sistemas de fontanería economizadores de agua o de reducción de caudal en grifos, duchas y cisternas.





**EXCMO. CONCELLO**

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

2. Los dispositivos de ahorro que pueden instalarse son: grifos con aireadores, grifería termostática, grifos con sensores infrarrojos, grifos con pulsador temporizador, fluxores y llaves de regulación antes de los puntos de consumo.

#### *ARTÍCULO 11. VIVIENDAS YA EXISTENTES*

Para los edificios de viviendas existentes con anterioridad a la aprobación de la presente ordenanza en los que vaya a hacerse una reforma o rehabilitación, que afecten a las instalaciones de suministro de agua y/o evacuación de aguas residuales se deberán instalar los dispositivos indicados en el artículo anterior.

#### *ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN A LOS USUARIOS*

1. En el momento de la adquisición de arrendamiento o cualquier otro uso de un inmueble, el promotor, el vendedor o, en su caso, el arrendador facilitará a los usuarios la información sobre los dispositivos de ahorro de agua instalados en el mismo, así como las instrucciones operativas necesarias para el ahorro de agua y el correcto funcionamiento y mantenimiento de los sistemas.

2. En las memorias de calidades de las nuevas viviendas será obligatorio dar información detallada a los usuarios de la existencia de estas tecnologías.

### **CAPÍTULO III RIEGO DE PARQUES, JARDINES Y ZONAS VERDES**

#### *ARTÍCULO 13. PARQUES Y JARDINES*

A los efectos de lo dispuesto en el presente capítulo, se entenderá por:

- a) Jardines: aquellas zonas con plantaciones cuya superficie total sea inferior a una (1) hectárea.
- b) Parques: aquellas zonas con plantaciones cuya superficie total sea mayor o igual de una (1) hectárea.
- c) Otras zonas verdes y espacios ajardinados: aquellas superficies o elementos no comprendidos en las definiciones anteriores, para cuyo mantenimiento sea preciso el riego.

#### *ARTÍCULO 14. UTILIZACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS ALTERNATIVOS*

Para riego de parques, jardines y zonas verdes será prioritaria la utilización de aguas pluviales y /o aguas regeneradas, también se deberán utilizar las aguas de pozos artesanos o de barrena si existiesen.



EXCMO. CONCELLO

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

### *ARTÍCULO 15. SELECCIÓN DE ESPECIES VEGETALES*

1. En el diseño, remodelación y ejecución de proyectos de nuevas zonas verdes públicas o privadas, habrán de utilizarse especies autóctonas o alóctonas adaptadas al entorno y condiciones ambientales de Baiona. Estas especies vegetales habrán de ocupar como mínimo un 50 % de la superficie de la zona vegetada.
2. Se limitará la superficie de pradera, priorizando la utilización de plantas tapizantes en su lugar, así como de especies de bajos requerimientos hídricos y adaptadas a la climatología del municipio de Baiona. Esta medida es aplicable a parques y jardines de nueva construcción, así como a los sometidos a renovación.

### *ARTÍCULO 16. LIMITACIONES DE SUPERFICIES VEGETALES CON ELEVADO CONSUMO DE AGUA*

En los casos indicados en el apartado anterior, la siembra de césped quedará sometida a la limitación de que la zona de césped será igual o inferior al 30 % de su superficie.

### *ARTÍCULO 17. SISTEMAS DE RIEGO*

1. Las nuevas zonas verdes, tanto públicas como privadas, cuya extensión sea superior a 500 m<sup>2</sup>, incluirán sistemas de riego que fomenten el ahorro y la eficiencia en el uso del agua y como mínimo:
  - a) Programadores y sensores de lluvia o de humedad.
  - b) Aspersores de corto alcance en las zonas de pradera.
  - c) Riego por goteo en zonas arbustivas y en árboles.
2. En las restantes se establece un plazo máximo de dos (2) años para el inicio de las actuaciones necesarias para la adaptación de los sistemas a los requisitos de la presente ordenanza, y un plazo máximo de tres (3) años para la adaptación total de las mismas.
3. Queda prohibido alterar o dañar los programadores y demás mecanismos o sistemas empleados para riego, modificar la orientación de los aspersores, así como cualquier otra acción sobre estos dispositivos que pudiera repercutir negativamente en su operación y correcto funcionamiento, en particular, en lo que se refiere a su eficiencia en el uso del agua.

### *ARTÍCULO 18. LIMITACIÓN DEL CAUDAL MÁXIMO DE RIEGO*

Los jardines y parques de uso público o comunitario de nueva construcción y los reformados se proyectarán y ejecutarán de modo que las dosis de riego referidas a su superficie total sean las siguientes:

- a) Diaria: inferior a 1,8 litros/m<sup>2</sup>



EXCMO. CONCELLO

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

b) Anual: inferior a 2.500 m<sup>3</sup>/Ha

#### *ARTÍCULO 19. LIMITACIÓN DE HORARIOS DE RIEGO*

Durante los meses de junio a septiembre, ambos inclusive, no estará permitido el riego entre las 9 y las 21 horas.

#### *ARTÍCULO 20. SITUACIONES DE SEQUÍA*

En situaciones declaradas de sequía o en períodos de escasez de recursos hídricos, el Ayuntamiento de Baiona podrá imponer restricciones de riego de zonas verdes, públicas o privadas.

#### *ARTÍCULO 21. EXCEPCIONES*

Se exceptúan de lo establecido en los artículos 19 y 20 los parques y jardines históricos, los declarados bienes de interés cultural.

### **CAPÍTULO IV**

### **MEDIDAS DE AHORRO DE AGUA ESPECÍFICAS PARA LOS SECTORES INDUSTRIAL, DOTACIONAL Y DE SERVICIOS**

#### *ARTÍCULO 22. GRANDES CONSUMIDORES*

1. Todos los establecimientos industriales, comerciales o de servicios cuyo consumo de agua sea igual o mayor a 3.000 m<sup>3</sup> anuales, deberán disponer de un Plan de gestión sostenible del agua que contenga las proyecciones de uso, la identificación de áreas para la reducción, reciclado, reutilización de agua o aprovechamiento de aguas pluviales y las medidas de eficiencia a aplicar, en el que se especifiquen las metas de conservación y el cronograma de actuaciones previsto.

2. Dicho Plan tendrá una vigencia máxima de cuatro (4) años y habrá de presentarse ante el órgano municipal para su aprobación.

3. En los casos en que el Plan de gestión sostenible del agua exija su materialización a través de un proyecto de reutilización o aprovechamiento de aguas, dicho proyecto quedará sujeto a la aprobación por el órgano ambiental competente.

4. Las industrias no incluidas en los parámetros de los párrafos anteriores y que deseen reciclar sus aguas de proceso deberán obtener la consiguiente aprobación por parte del Ayuntamiento.



EXCMO. CONCELLO

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

### *ARTÍCULO 23. CIRCUITOS DE REFRIGERACIÓN Y CALEFACCIÓN INDUSTRIAL*

Queda prohibida la instalación de circuitos de refrigeración y calefacción en circuito abierto, que no dispongan de sistema de recirculación eficiente.

### *ARTÍCULO 24. MÁQUINAS DE LAVADO DE VEHÍCULOS Y LIMPIEZA INDUSTRIAL*

1. En las instalaciones de lavado automático de vehículos y otros servicios de limpieza industrial con agua de abastecimiento se establece la obligatoriedad de disponer de sistemas de reciclado de agua en sus instalaciones.

2. Dichos sistemas de reciclado de agua serán preceptivos en las nuevas instalaciones, debiendo formar parte del proyecto que se presente junto con la solicitud de licencia urbanística.

3. En las instalaciones ya existentes, se establece un plazo de adaptación de cuatro (4) años para el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.

### *ARTÍCULO 25. PISCINAS*

1. Las piscinas públicas y privadas habrán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Inscribirse en un registro municipal de piscinas, incluidas las unifamiliares.
- b) Se considera que las piscinas deberán ser objeto de un correcto mantenimiento durante todo el año, de forma que no requieran la renovación periódica del agua del vaso.
- c) Instalar elementos de fontanería eficiente.

2. Sin perjuicio de lo estipulado en la normativa específica que regula las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso colectivo, se promocionará la instalación de sistemas que permitan recoger al menos parcialmente el agua del vaso para que, tras un adecuado tratamiento, pueda ser utilizada para el riego de zonas adyacentes. Las instalaciones serán, en todo caso, independientes de la red de abastecimiento de agua potable.

3. En situaciones de sequía declarada o de escasez de recursos hídricos podrá restringirse el llenado de los vasos e el vaciado de los mismos en determinadas épocas, salvo que las condiciones higiénico-sanitarias así lo exijan.

4. Se prohibirá el vaciado de las piscinas entre el período comprendido entre el 31 de mayo y el 31 de octubre.



**EXCMO. CONCELLO**  
DE  
**BAIONA**  
(PONTEVEDRA)

**CAPÍTULO V**  
**FUENTES, ESTANQUES E INSTALACIONES HIDRÁULICAS**  
**ORNAMENTALES**

*ARTÍCULO 26. USO DE FUENTES Y ESTANQUES PÚBLICOS*

El uso de fuentes y estanques públicos debe ser siempre manteniendo su carácter público, sin alterar sus condiciones higiénicas u ornamentales y sin alterar las instalaciones.

*ARTÍCULO 27. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES EN FUENTES Y ESTANQUES PÚBLICOS*

Queda prohibido:

- a) El baño en fuentes o estanques públicos, así como la utilización de sus aguas para el lavado de ropa u otros utensilios, así como el aseo de animales o personas.
- b) Introducir en ellos cualquier tipo de animales, así como depositar objetos o sustancias en las fuentes y estanques públicos, ensuciarlas o alterar su estética o la calidad del agua.
- c) El acceso a los vasos de las fuentes públicas, trepar a las figuras y elementos existentes en ellas, así como ensuciarlas o dañarlas. Igualmente queda prohibido penetrar en las salas de máquinas de las fuentes públicas, que sólo estará permitido al personal autorizado.
- d) Extraer agua de las instalaciones hidráulicas ornamentales, así como provocar salpicaduras o alterar la disposición de los surtidores, canales o juegos de agua, excepto para el Servicio de Extinción de Incendios.
- e) Manipular las instalaciones (eléctricas, fontanería, etc.) de las fuentes y estanques públicos.
- f) La conexión de mangueras a fuentes bebedero.

*ARTÍCULO 28. DISEÑO Y PROYECTO DE NUEVAS INSTALACIONES*

1. En el diseño y proyecto de nuevas instalaciones se tendrán en cuenta los criterios de sostenibilidad y ahorro de agua, tanto en cuanto a su suministro, como a su funcionamiento y mantenimiento.
2. Queda prohibido el proyecto y construcción de instalaciones hidráulicas ornamentales con suministro continuo de agua, cualquiera que sea su origen. Todas las instalaciones que estén diseñadas con agua fluente dispondrán de sistema de recirculación.
3. En los proyectos de nueva instalación se incluirá un informe de disponibilidad de suministro de agua en el que se preverá como última opción el suministro de la red de agua potable, justificando las razones por las que se descartan otras opciones.



**EXCMO. CONCELLO**

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

4. En las instalaciones con vasos o depósitos en cascada y sistema de recirculación, el vaso o depósito de aguas abajo se diseñará con capacidad para retener el volumen de agua circulante por el sistema y una vez parado el mismo.

5. A los efectos de adición de productos para el tratamiento y/o desinfección del agua se valorará el riesgo de que estos productos puedan degradar algún material de la instalación, sobre todo cuando de éstas que forme parte algún elemento

#### *ARTÍCULO 29. FUNCIONALIDAD DE LAS NUEVAS INSTALACIONES CON SURTIDORES*

Las nuevas instalaciones que se diseñen con surtidores o elementos de agua en movimiento, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) La altura de surtidores verticales de agua será menor que el setenta por ciento de la distancia que hay desde el punto de la tobera de cada surtidor al borde más próximo del vaso de la instalación.

b) Al objeto de minimizar las pérdidas de agua por evaporaciones y la formación de aerosoles, se prohíben surtidores con toberas que funcionen con mezcla de agua-aire, o de chorro hueco con altura igual o superior a los seis metros; para las que utilicen este tipo de surtidores y altura menor de seis metros, la distancia definida en el párrafo anterior, será menor del cincuenta por ciento.

c) En surtidores inclinados hacia el interior del vaso se hará un estudio particularizado y adecuado a la clase de tobera del surtidor, la inclinación del chorro y el caudal de agua impulsado, para garantizar una baja evaporación de agua y una producción reducida de aerosoles.

### **CAPÍTULO VI BALDEO DE VIALES**

#### *ARTÍCULO 30. OBLIGATORIEDAD*

El baldeo de viales, tanto públicos como de instalaciones privadas, deberá realizarse con equipos economizadores de agua, quedando restringido el baldeo mediante manguera acoplada a hidrante o boca de riego a aquellas zonas donde sea inviable el baldeo mecanizado, así como a aquellos casos en que sean precisas operaciones especiales de limpieza de residuos con objeto de proteger la salud pública.

### **TÍTULO III DE LOS VERTIDOS LÍQUIDOS A LA RED DE SANEAMIENTO MUNICIPAL CAPÍTULO I CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES**



**EXCMO. CONCELLO**

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

### *ARTÍCULO 31. REGULACIÓN DE LOS VERTIDOS*

Las normas contenidas en el presente Título, dirigidas a regular la calidad y condiciones de descarga de cualquier vertido líquido a la red de saneamiento municipal, son de aplicación a toda edificación ubicada dentro del término municipal de Baiona, cualquiera que sea el uso a que se destine.

### *ARTÍCULO 32. AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS*

1. Se consideran aguas residuales domésticas las generadas como consecuencia de la actividad diaria de los individuos que constituyen una población. Para tener la consideración de domésticas, la calidad tipo de dichas aguas se ajustará a los siguientes parámetros:

PH de 6,5 a 9,5 unidades de PH

DBO5 < 350 mg/l de O2

DQO < 700 mg/l de O2

DQO/DBO5 <= 2

SS < 320 mg/l

Aceites y grasas < 120 mg/l

Temperatura < 30° C

2. Queda autorizado el vertido al sistema integral de saneamiento de todas las aguas residuales domésticas a excepción de los vertidos prohibidos, siendo responsable del mismo la persona física o jurídica excepto los vertidos prohibidos.

### *ARTÍCULO 33. AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES*

1. Se consideran aguas residuales industriales las procedentes de los procesos propios de la actividad de las instalaciones industriales e industrias que utilicen el sistema integral de saneamiento para la evacuación de sus efluentes.

2. Los efluentes que, aún procediendo de establecimientos industriales cumplan con los requisitos de calidad fijados en el artículo anterior, se considerarán asimilables a aguas residuales domésticas, a los efectos previstos en la presente ordenanza.

## **CAPÍTULO II AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES**

### *ARTÍCULO 34. REGULACIÓN DE LOS VERTIDOS*

La descarga de vertidos industriales a la red de saneamiento municipal se ajustará a lo establecido en los artículos siguientes.



EXCMO. CONCELLO

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

### *ARTÍCULO 35. IDENTIFICACIÓN INDUSTRIAL Y SOLICITUD DE VERTIDOS*

1. Las empresas que generen vertidos en cantidad superior a 22.000 m<sup>3</sup>/año, así como aquéllas que superen los 3.000 m<sup>3</sup>/año y que, por su tipo de actividad, se encuentren incluidas dentro de lo estipulado en el RDPH deberán presentar en el Ayuntamiento el documento de Solicitud de vertidos.

2. Solicitud de vertidos: Toda descarga de aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado, deberá contar con su correspondiente autorización o permiso de vertido, proporcionado por el Ayuntamiento en la forma y condiciones que se detallan. Todos los usuarios industriales que tengan que realizar vertidos a la red de alcantarillado deberán realizar la solicitud correspondiente según se indica en el apartado anterior. No se permitirá la conexión a la red de abastecimiento ni a la de alcantarillado a las industrias que no dispongan de la correspondiente autorización, emitida en conformidad con los proyectos e informes técnicos presentados.

3. La solicitud de vertido irá acompañada de la siguiente documentación:

- Nombre, dirección, N.I.F. de la entidad jurídica del solicitante, así como los datos de identificación del representante que efectúa la solicitud.
- Volumen de agua que consume la industria, con referencia expresa a las captaciones particulares, si las hubiere.
- Volumen de agua residual de descarga y régimen de la misma, horario, duración, caudal medio, caudal punta y variaciones diarias, mensuales y estacionales si las hubiere.
- Constituyentes y características de las aguas residuales que incluyan todos los parámetros que se describen en la Tabla I del Anexo al Título IV del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que se incluye en el artículo 40 de la presente ordenanza.
- Proyecto técnico de obras
- Características de la localización y emplazamiento de la actividad.
- Memoria descriptiva: descripción de la actividad, instalaciones y procesos industriales que se desarrollan. Balance de aguas (fuentes de abastecimiento, características de efluente)
- Memoria técnica de las instalaciones de tratamiento.
- Planos de situación, planta, conducciones, instalaciones mecánicas y detalle de la red de alcantarillado con dimensiones, situación y cotas.
- Cuanta documentación sea necesaria de conformidad con la legislación vigente en cada momento

En los casos en que sea necesaria una determinada instalación de pretratamiento de los vertidos, el usuario deberá presentar el Proyecto técnico de la misma que será aprobado por la Administración Municipal para otorgar la licencia correspondiente, previo





**EXCMO. CONCELLO**

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

informe favorable del Concesionario, sin que puedan alterarse posteriormente los términos y especificaciones del proyecto aprobado.

### *ARTÍCULO 36. AUTORIZACIÓN DE VERTIDO*

1. El Ayuntamiento otorgará la autorización de vertido cuando las características del mismo se ajusten a lo establecido en el presente reglamento y legislación aplicable.
2. La autorización de vertidos podrá establecer, en su caso, limitaciones relativas a las concentraciones máximas y medias de los parámetros de contaminación, los caudales y horario de descarga, requisitos en cuanto a la adecuación de las instalaciones para la inspección y toma de muestra, programa de ejecución de las instalaciones de depuración y demás condiciones complementarias que garanticen el cumplimiento del presente reglamento.
3. El Ayuntamiento podrá modificar las condiciones del permiso de vertido cuando las circunstancias de su autorización fueran alteradas o sobrevinieran otras que, de haber existido con anterioridad, tendría justificada su denegación u otorgamiento en términos distintos, pudiendo en su caso decretar la suspensión temporal hasta que se superen dichas circunstancias

### *ARTÍCULO 37. VALIDEZ DE LA AUTORIZACIÓN*

1. La autorización de vertido tendrá un período de validez de cinco años, transcurrido el cual deberá ser renovada.
2. La autorización deberá renovarse cuando se realicen modificaciones en los sistemas de producción que varíen la calidad del vertido o el consumo de agua.

### *ARTÍCULO 38. CESE DE ACTIVIDAD*

Cuando se produzca el cese de la actividad se comunicará al Ayuntamiento en un plazo no superior a tres meses el cese del vertido procediéndose a la declaración de caducidad del permiso.

### *ARTÍCULO 39. CLASIFICACIÓN DE LOS VERTIDOS INDUSTRIALES*

Los efluentes generados por las industrias se clasifican en vertidos prohibidos y vertidos tolerados.

### *ARTÍCULO 40. VERTIDOS PROHIBIDOS*

Se consideran vertidos prohibidos los siguientes:



EXCMO. CONCELLO

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

#### 1.- Sustancias prohibidas:

- Materias sólidas o viscosas en cantidades o tamaños tales que, por si solas o por integración con otras, produzcan obstrucciones o sedimentos que impidan el correcto funcionamiento del sistema o dificulten los trabajos de su conservación o mantenimiento. Se incluyen los siguientes: grasas, tripas, tejidos animales, estiércos, huesos, pelos, pieles, carnadas, entrañas, sangre, plumas, cenizas, escorias, arenas, cal pegada, residuos de hormigón, cales de cemento, aglomerante hidráulico, fragmentos de piedras, mármol, metales, cristales, paja, virutas, recortes de césped, trapos, lúpulos, sobrantes de papel, maderas, plásticos, alquitrán, así como residuos y productos alquitranados procedentes de operaciones de refinado y destilación, residuos asfálticos y de procesos de combustión, aceites lubricantes usados (minerales o sintéticos), incluyendo agua-aceite, emulsiones, agentes espumantes, y, en general todos aquellos sólidos de cualquiera procedencia con tamaño superior a 1,5 centímetros en cualquiera de sus dimensiones.

- Materiales colorantes: se entenderán por materiales colorantes aquellos sólidos, líquidos o gases tales como: tintas, barnices, lacas, pinturas, pigmentos, y demás productos afines, que incorporadas a aguas residuales coloreadas de tal forma que no se pueden eliminar con ninguno de los procedimientos de tratamiento usuales empleados en la Estación Depuradora.

- Mezclas explosivas. Se entienden como tales, aquellos sólidos, líquidos, gases o vapores que por razón de su naturaleza o cantidades sean suficientes por si mismos o en presencia de otras sustancias, de provocar igniciones o explosiones. En ningún momento, mediciones sucesivas efectuadas con un exposímetro en el punto de descarga del vertido a la red general, deberán indicar valores superiores al % del límite inferior de explosividad, así como una medida realizada de forma aislada no deberá superar en un 10 % el citado límite.

Se prohíbe expresamente: los gases procedentes de motores de explosión, petróleo y productos intermedios de destilación, gasolina, queroseno, nafta, benceno, tolueno, xileno, éteres, tricloroetileno, aldehídos, cetonas, peróxidos, cloratos, percloratos, bromuros, carburos, hidruros, nitruros, sulfuros, disolventes orgánicos inmiscibles en agua y aceites volátiles.

- Disolventes o líquidos orgánicos inmiscibles en agua, combustibles o inflamables.

- Aceites y grasas flotantes.

- Sustancias sólidas potencialmente peligrosas.

- Materias que, por razón de su naturaleza, propiedades o cantidades, por si mismas o por integración con otras puedan originar:

1. Cualquier tipo de molestia pública.

2. La formación de mezclas inflamables o explosivas con el aire

3. La Creación de atmósferas molestas, insalubres, tóxicas o peligrosas que impidan o dificulten el trabajo del personal encargado de la inspección, limpieza y mantenimiento o funcionamiento del sistema.

- Materias que, por si mismas o a consecuencia de procesos o reacciones que tengan lugar dentro de la red, tengan o adquieran cualquier propiedad corrosiva capaz de dañar



EXCMO. CONCELLO

DE

**B A I O N A**

(PONTEVEDRA)

o deteriorar los materiales del sistema reduciendo su vida útil o perjudicar al personal encargado de su limpieza y conservación. Se incluyen entre otros los siguientes: ácidos clorhídrico, nítrico, sulfúrico, carbónico, fórmico, acético, láctico, butírico, lejías de sosa o potasa, hidróxido amónico, carbonato sódico, aguas de muy alta salinidad, y gases como sulfuro de hidrógeno, cloro fluoruro de hidrógeno, dióxido de carbono, dióxido de azufre, y, en general, todas aquellas sustancias que reaccionando con el agua deán lugar a soluciones corrosivas como sulfatos cloruros, etc.

- Residuos de naturaleza radioactiva.
- Elementos procedentes de la limpieza de fosas sépticas.
- Residuos industriales o comerciales que, por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas, requieran un tratamiento específico o un control periódico de sus efectos nocivos potenciales.
- Los que por si mismos o a consecuencia de transformaciones químicas o biológicas que se puedan producir en la red de alcantarillas, den lugar a concentraciones de gases nocivos en la atmósfera de la red de alcantarillas superiores a los siguientes límites:
  - dióxido de carbono: 15.000 ppm
  - dióxido de azufre: 5 ppm
  - monóxido de carbono: 25 ppm
  - cloro: 1 ppm
  - ácido sulfhídrico: 10 ppm
  - ácido cianhídrico: 4,5 ppm
- Residuos sanitarios definidos en la vigente normativa en esta materia.
- Residuos procedentes de sistemas de pretratamiento y de tratamiento de aguas residuales
- Residuos de origen pecuario
- Residuos que por sus concentraciones o características tóxicas o peligrosas requieran un tratamiento específico o control periódico de sus efectos nocivos potenciales, y en especial los regulados en la legislación de Residuos Tóxicos y Peligrosos, los residuos líquidos o aguas residuales que contengan PCB (policlorobifenilos) o PCT (policloroterfenilos).

## 2. Sustancias no admitidas:

- En general, son aquellas sustancias que puedan perturbar la buena marcha de las instalaciones de la red y de depuración de aguas residuales, inhibiendo o dificultando el proceso biológico de depuración.
- Se puede resumir como tales aquellas comprendidas en las siguientes disposiciones:
  - Ley 20/86, de 14 de mayo, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
  - Real Decreto 833/88, de 20 de julio, que aprueba el reglamento de la Ley básica de residuos tóxicos y peligrosos.
  - Orden del 12 de noviembre de 1987, sobre normativa aplicada a nuevas sustancias nocivas y peligrosas que pueden formar parte de determinados vertidos de aguas residuales.



EXCMO. CONCELLO

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

Asimismo se prohíbe verter directa o indirectamente a las instalaciones de alcantarillado y saneamiento, vertidos con características o con concentraciones de contaminantes iguales o superiores en todo momento a los expresados en la siguiente relación:

*PARÁMETROS CONCENTRACIÓN UNIDADES*

pH 5,5 - 9,0

Sólidos en suspensión 600 mg/L

Demanda bioquímica de oxígeno (DBO5) 600 mg/L

Demanda química de oxígeno (DQO) 1.000 mg/l

Temperatura 40 °C

Conductividad eléctrica (25°C) 5.000 mS/cm

Aluminio 10,0 mg/l

Arsénico 1,0 mg/l

Bario 20,0 mg/l

Boro 3,0 mg/l

Cadmio 0,2 mg/l

Cromo hexavalente 0,5 mg/l

Cromo total 4,0 mg/l

Hierro 10,0 mg/l

Manganeso 2,0 mg/l

Niquel 2,0 mg/l

Mercurio 0,05 mg/l

Plomo 0,7 mg/l

Selenio 0,5 mg/l

Estaño 5,0 mg/l

Cobre 0,5 mg/l

Cinc 5,0 mg/l

Cianuros 1,0 mg/l

Cloruros 2.000 mg/l

Sulfuros totales 5,0 mg/l

Sulfitos 2,0 mg/l

Sulfatos 1.000 mg/l

Fluoruros 10,0 mg/l

Fósforo total 50,0 mg/l

Nitrógeno amoniacal 50,0 mg/l

Aceites y grasas 100,0 mg/l

Fenoles totales 2,0 mg/l

Aldehidos 2,0 mg/l

Detergentes 6,0 mg/l

Pesticidas 0,1 mg/l

Toxicidad 30,0 U.T.

En los casos en que el vertido por si solo, o conjuntamente con otros vertidos autorizados con anterioridad, supere su caudal horario punta durante 15 minutos, o



EXCMO. CONCELLO

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

supere el 5% del caudal medio horario de la EDAR, se realizará un estudio específico con valores límite de los elementos detallados, que podrá ser más estricto que los especificados con anterioridad.

#### *ARTÍCULO 41. VERTIDOS TOLERADOS*

1. Son vertidos tolerados todos los que no se encuentran contemplados en el artículo anterior.
2. En todo caso queda prohibida la dilución para conseguir niveles de concentración que posibiliten su evacuación al sistema integral de saneamiento.

#### *ARTÍCULO 42. CARACTERIZACIÓN DEL VERTIDO*

Todas las industrias que estén obligadas a solicitar autorización de vertido según la presente normativa, presentarán junto con dicha solicitud, una caracterización del efluente en el momento que, a criterio de órgano ambiental competente, sea el más representativo del vertido de la actividad industrial. Los análisis necesarios para la caracterización del vertido serán efectuados por un laboratorio acreditado.

#### *ARTÍCULO 43. PRETRATAMIENTO DE LOS VERTIDOS*

Si el resultado de dicha caracterización indicara que se sobrepasan los límites establecidos, la empresa solicitante deberá presentar un estudio de tratamiento previo ante el Ayuntamiento de Baiona, donde consten como mínimo los siguientes datos:

- a) Caudal a tratar y proceso industrial que lo genera.
- b) Composición del agua bruta antes del tratamiento.
- c) Características del tratamiento de depuración propuesto, indicando: caudales tratado, procesos empleados, diagrama de la instalación, tiempos de retención encada proceso, rendimientos esperado y calidad del efluente, reactivos, empleados, características de los lodos producidos y procedimiento de eliminación final de los mismos, plazo de ejecución así como cualquier otro dato que permita evaluar la efectividad de la solución propuesta.

La empresa autorizada, que disponga de pretratamiento vendrá obligada a mantener en funcionamiento las instalaciones, así como a disponer de los elementos de control y análisis periódicos que se indiquen en la autorización.

#### *ARTÍCULO 44. COMPETENCIAS EN INSPECCIÓN DE VERTIDOS*

Cuando los efluentes industriales se integren en la red de saneamiento, la inspección de los vertidos generados por las industrias radicadas en el término municipal de Baiona será efectuada por los servicios de inspección del órgano municipal competente en



**EXCMO. CONCELLO**

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

materia de agua y saneamiento. No obstante, la Administración municipal trabajará de forma coordinada con las restantes administraciones, autonómica, estatal, para lograr la máxima eficacia.

#### *ARTÍCULO 45. DEBER DE COLABORACIÓN*

Los titulares de la actividad están obligados a facilitar la labor inspectora de los servicios municipales de inspección, permitiendo el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales.

No se precisará notificación previa cuando la inspección se efectúa durante el horario de trabajo de la empresa. Esta designará una persona responsable para atender a los inspectores.

#### *ARTÍCULO 46. CONTENIDO DE LAS INSPECCIONES*

La inspección podrá abordar los siguientes puntos:

- a) Comprobación del estado de la instalación y del funcionamiento de los instrumentos que para el control de los efluentes se hubieran establecido en la Autorización de vertido.
- b) Muestreo de los vertidos en cualquier punto de las instalaciones que los originan.
- c) Medida de los caudales vertidos y determinaciones analíticas “in situ”.
- d) Comprobación de los caudales de abastecimiento y autoabastecimiento.
- e) Comprobación del cumplimiento del usuario de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización de vertido, así como de las restantes obligaciones incluidas en la presente ordenanza.
- f) Inspección de la red de saneamiento interior de la industria, especialmente las que recojan a las aguas de proceso y comprobación de la existencia de elementos de seguridad que impidan la llegada de contaminantes a la red municipal, en caso de vertido accidental.
- g) Comprobación del cumplimiento de las restantes obligaciones, en materia de vertidos, contempladas en la presente ordenanza.
- h) Cualquier otra que resulte necesaria para el correcto desarrollo de la labor inspectora.
- i) En caso de infracción en el vertido, todos los gastos de inspección y análisis serán por cuenta del propietario o usuario de la instalación

#### *ARTÍCULO 47. ACTAS DE INSPECCIÓN*

De cada inspección se levantará un acta por triplicado. El acta será firmada conjuntamente por el inspector actuante y el titular de la instalación o persona delegada al que se hará entrega de una copia de la misma, sin que esta firma implique necesariamente conformidad con el contenido del acta.



EXCMO. CONCELLO

DE

**B A I O N A**

(PONTEVEDRA)

**TÍTULO IV**  
**DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

*ARTÍCULO 48. COMPONENTES DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO*

1. El sistema de saneamiento está compuesto de todas aquellas infraestructuras que permiten la recogida, transporte y tratamiento de las aguas residuales y pluviales previamente a su vertido al medio receptor en las condiciones de calidad que fije Aguas de Galicia.

2. En particular, pueden considerarse elementos constituyentes del sistema de saneamiento, los siguientes:

- a) Red de saneamiento.
- b) Tanques de tormenta.
- c) Estaciones de bombeo
- d) Estaciones depuradoras.

*ARTÍCULO 49. UNIDAD DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO*

1. La gestión del sistema de saneamiento del Ayuntamiento de Baiona se constituye como una estructura única basada en la igualdad formal de todos sus partícipes, independientemente de la contribución individual de cada uno de ellos en el sistema.

2. En el caso de participación de caudales provenientes de zonas adyacentes al término municipal de Baiona en municipios limítrofes, ésta se regulará mediante el establecimiento de convenios específicos entre ambos municipios, o bien entre el Ayuntamiento de Baiona y la entidad que les represente, siempre respetando las disposiciones que esta ordenanza contempla.

*ARTÍCULO 50. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO*

1. El saneamiento del municipio de Baiona es de tipo mixto, con zonas unitarias y zonas con redes separativas de pluviales y saneamiento.

2. En caso de desarrollos urbanos de nueva creación deberá realizarse la instalación de un sistema separativo. Deberán tomarse las medidas oportunas para evitar la incorporación de las aguas residuales a la red de pluviales y a la inversa. La incorporación de pluviales a la red de saneamiento deberá ser informada favorablemente por el órgano municipal competente.



**EXCMO. CONCELLO**  
DE  
**BAIONA**  
(PONTEVEDRA)

*ARTÍCULO 51. RESPONSABILIDAD FRENTE AL AYUNTAMIENTO*

Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, serán responsables de los daños que pudieran ocasionar en el sistema integral de saneamiento, en los espacios y vías públicas o en cualquier otro elemento, público o privado, por el mal uso o disposición defectuosa de la acometida a la red de alcantarillado de cuyo mantenimiento y conservación sean responsables.

*ARTÍCULO 52. FUNCIÓN DE LA RED DE SANEAMIENTO*

La función que ha de desempeñar la red de saneamiento es transportar las aguas residuales y excepcionalmente las aguas pluviales, de origen doméstico e industrial, conduciéndolas a la estación depuradora.

*ARTÍCULO 53. USO DE LA RED DE SANEAMIENTO*

De forma general, se considera obligatorio el uso de la red de saneamiento municipal como modo de evacuación de las aguas residuales y/o pluviales generadas en los edificios existentes o a construir en el término municipal de Baiona.

*ARTÍCULO 54. SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE LA RED DE SANEAMIENTO*

1. Los servicios técnicos municipales podrán facilitar la cartografía y datos de la red de saneamiento que se solicite justificadamente por particulares, empresas, organismos oficiales y promotores.
2. Dicha información se considerará con carácter orientativo y no vinculante, de modo que el solicitante deberá llevar a cabo las comprobaciones que estimase oportunas para su propio interés, solicitando en todo caso la autorización reglamentaria a tales fines al órgano municipal competente.
3. Los gastos derivados de la elaboración de la información a que se refieren los apartados anteriores serán abonados por el solicitante, según lo previsto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos
4. La obtención de los documentos referidos a los apartados precedentes no exime de la obligación de obtener las autorizaciones y licencias que, en su caso, fueran preceptivas.

**CAPÍTULO II**  
**ACOMETIDAS**





**EXCMO. CONCELLO**

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

#### *ARTÍCULO 55. ACOMETIDAS A LA RED DE SANEAMIENTO*

1. Toda vivienda dispondrá de un sistema de evacuación de aguas residuales y pluviales. Si se trata de zona urbanizada, dicho sistema estará conectado al saneamiento municipal a través de la acometida correspondiente.
2. Si en la zona donde se ubique la vivienda se dispusiera de red separativa, se establecerán dos acometidas independientes: una para aguas pluviales y otra para las aguas residuales.

#### *ARTÍCULO 56. REDUCCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN EN ORIGEN*

1. Queda prohibido el uso de trituradores para eliminar restos de comida con objeto de reducir en la medida de lo posible la carga contaminante aportada a las aguas residuales domésticas y en particular la incorporación de productos sólidos.
2. Los disolventes, decapantes, restos de pintura, aceites minerales, gasolina y otros derivados del petróleo, tampoco podrán ser eliminados a través de la red de saneamiento, debiendo los usuarios depositarlos en el punto limpio o gestor autorizado.

#### *ARTÍCULO 57. OBLIGATORIEDAD DE LA ACOMETIDA*

1. Ningún inmueble, oficina o vivienda podrá considerarse legalmente habitable ni apto para su uso hasta que no disponga de las instalaciones para la evacuación de aguas residuales y pluviales, en las condiciones que se establecen en la presente ordenanza.
2. Las aguas residuales en ningún caso podrán ser evacuadas a la red de drenaje superficial, o a la red de pluviales, debiendo acometer obligatoriamente a la red de saneamiento.

#### *ARTÍCULO 58. AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDA*

1. La autorización de la acometida será competencia del Ayuntamiento de Baiona, previa solicitud ante el servicio correspondiente.
2. Una vez autorizada se procederá a la realización de la misma.

#### *ARTÍCULO 59. POTESTAD PLANIFICADORA MUNICIPAL*

1. El punto de acometida de la finca con la red municipal será establecido por los servicios técnicos municipales en función de las infraestructuras y necesidades de planificación urbanística.



EXCMO. CONCELLO

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

2. El Ayuntamiento se reserva previa comunicación al abonado la potestad de modificar o sustituir las acometidas.

#### *ARTÍCULO 60. SINGULARIDADES DE LA ACOMETIDA*

No se autoriza la construcción de más de una acometida por finca, salvo casos excepcionales tras informe favorable de los servicios técnicos municipales.

### **CAPÍTULO III FOSAS SÉPTICAS**

#### *ARTÍCULO 61. VACIADO DE FOSAS SÉPTICAS*

1. En ningún caso se podrá realizar el vaciado de fosas sépticas en la red de colectores municipales. Este obligatoriamente deberá realizarse en las instalaciones de la EDAR de Baiona.

2. Previo al vaciado de una fosa se deberá realizar una solicitud en el Ayuntamiento que incluirá la ubicación de la misma, su volumen total, el volumen a trasladar y el itinerario. Posteriormente se presentará albarán del traslado a las instalaciones de la EDAR.

3. El vaciado de fosas sépticas se realizará por medio de personas autorizadas por el Concello de Baiona con medios y cualificación suficiente para realizar esta labor.

4. Al margen de otros costes el propietario de la fosa se hará cargo de los costes de depuración, transporte y canon aplicable.

### **CAPÍTULO IV SUPERVISIÓN E INSPECCIÓN**

#### *ARTÍCULO 62. OBRAS QUE AFECTEN A LA RED DE SANEAMIENTO*

Las obras en el subsuelo que afecten a la red de saneamiento sean de desvío, entronque o cualquier otro tipo tendrán que ser sometidas por el promotor de las mismas a la aprobación por el órgano municipal competente que podrá ejercer el control de la perfecta ejecución de las mismas.

#### *ARTÍCULO 63. OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA QUE AFECTEN AL DRENAJE SUPERFICIAL*

Las obras en la vía pública que afecten al drenaje superficial o a la red de alcantarillado deberán ser puestas en conocimiento del órgano competente del Ayuntamiento de



**EXCMO. CONCELLO**

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

Baiona para que informe sobre la idoneidad de la solución propuesta, así como de las obras realizadas.

**TÍTULO V**  
**RECURSOS HÍDRICOS ALTERNATIVOS**  
**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

*ARTÍCULO 64. RECURSOS HÍDRICOS ALTERNATIVOS*

A efectos de esta ordenanza se entiende por recursos hídricos alternativos los aprovechamientos de:

- a) Aguas procedentes de pozos de barrena o artesanos.
- c) Las aguas procedentes de los sistemas de captación y almacenamiento de aguas pluviales.

*ARTÍCULO 65. USOS DE LOS RECURSOS HÍDRICOS ALTERNATIVOS*

Los recursos hídricos alternativos podrán tener alguno de los siguientes usos:

- a) Riego de zonas verdes, incluidos parques públicos y privados y áreas deportivas.
- b) Baldeo de viales.
- c) Limpieza de contenedores de recogida de basura.

**TÍTULO VI**  
**INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL**

*ARTÍCULO 66. ÓRGANOS COMPETENTES*

1. Corresponde al Ayuntamiento velar por el cumplimiento de la ordenanza, la prevención, la vigilancia y control de su aplicación, la adopción de medidas cautelares o provisionales, y cuantas acciones conduzcan a la observancia de la misma.
2. La competencia, en cada caso, se determinará de conformidad con la organización de los servicios administrativos y el régimen de delegación de competencias que se establezca a través de los decretos del Alcalde.

*ARTÍCULO 67. SERVICIOS DE INSPECCIÓN*

1. Las funciones las ejercerá la Policía Municipal, el Servicio de urbanismo o el órgano que designe el Concello de Baiona en su caso.



**EXCMO. CONCELLO**

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

2. Sin perjuicio del apartado anterior, podrá realizar las funciones de inspección el personal técnico del servicio competente en materia de agua y saneamiento designado al efecto.

#### *ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LOS INSPECTORES*

Los inspectores tendrán las siguientes funciones:

- a) Comprobar que se cumplen los preceptos de la presente ordenanza y otras disposiciones normativas aplicables.
- b) La evaluación de los sistemas de abastecimiento, distribución, saneamiento, depuración, reciclado, aprovechamiento y reutilización de aguas, detectando posibles anomalías o fugas y posibles actuaciones de mejora.
- c) La inspección y homologación de los sistemas de alcantarillado ejecutados, bien en el ámbito particular o de forma comunitaria, así como la inspección de vertidos a la red de saneamiento.
- d) Informar y asesorar al usuario sobre medidas a poner en práctica para conseguir un ahorro de agua ejerciendo así una labor de concienciación y sensibilización ciudadana.

#### *ARTÍCULO 69. NATURALEZA DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN*

Los servicios de inspección a los que hace referencia la presente ordenanza tendrán a todos los efectos la consideración de agentes de la autoridad, estando facultados para requerir y examinar toda clase de documentos, obtener la información necesaria para el cumplimiento de su cometido, con competencias para inspeccionar, evaluar y levantar acta, en materia de ahorro y eficiencia en el uso del agua. Para ello efectuarán las inspecciones que se consideren necesarias, de oficio o por denuncia de particulares.

#### *ARTÍCULO 70. ACTAS DE INSPECCIÓN*

El resultado de las actividades de inspección será reflejado en un acta firmada por el agente actuante, de la que se dará copia al interesado, y que gozará de presunción de veracidad y valor probatorio en cuanto a los hechos consignados en la misma.

#### *ARTÍCULO 71. DEBER DE COLABORACIÓN*

Los titulares de viviendas o edificios y los responsables de actividades usuarias de agua que sean objeto de vigilancia o inspección están obligados a facilitar al acceso a las instalaciones a los funcionarios, debidamente acreditados, para el ejercicio de las funciones citadas en el artículo anterior, así como a prestarles la colaboración y facilitarles la documentación necesaria a su requerimiento para el ejercicio de la labor de inspección.



EXCMO. CONCELLO

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

### *ARTÍCULO 72. MEDIDAS CAUTELARES*

Cuando exista riesgo grave para el medio ambiente o para la salud de las personas, el órgano competente ordenará mediante resolución fundada en derecho, con audiencia a la persona interesada la adopción de medidas cautelares cuya asunción inmediata sea necesaria para evitar el mantenimiento de los daños que pudieran estar siendo ocasionados o para mitigarlos. Estas medidas pueden consistir en la paralización de la actividad.

En caso de que las medidas cautelares sean adoptadas por aquel al que corresponda la función inspectora, estas medidas habrán de ser ratificadas por el órgano competente para ejercer la potestad sancionadora en el plazo máximo de cuatro días naturales.

## **TÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES**

### *ARTÍCULO 73. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y CLASIFICACIÓN*

1. Tendrán la consideración de infracción las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la ley y en la presente ordenanza.
2. Las acciones u omisiones que provoque, directa o indirectamente, afección a la calidad de las aguas en el dominio público hidráulico y en el dominio público marítimo terrestre, serán constitutivas de infracciones que al efecto prevé la legislación vigente en materia de aguas, costas y serán sancionados por los órganos administrativos que tengan atribuidas las competencias.
3. Las infracciones administrativas se clasifican en muy graves, graves y leves.

### *ARTÍCULO 74. INFRACCIONES MUY GRAVES*

Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, excepto lo establecido en el Capítulo II del Título III, causen daños a los bienes de dominio público o patrimoniales de titularidad municipal, o cuando causen daño a los Bienes de Interés Cultural y a aquellos que formen parte del Patrimonio Histórico-Artístico, con independencia de su valor.
- b) La tipificada como grave en el artículo 75.b) de la presente ordenanza, cuando se afecte a terrenos calificados como elementos de las redes municipales de infraestructuras, equipamientos y servicios públicos.
- c) La utilización de instalaciones hidráulicas ornamentales, hidrantes, bocas de riego, así como otras instalaciones de titularidad municipal afectas al servicio público, para fines



EXCMO. CONCELLO

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

particulares u otros no permitidos, salvo autorización expresa del Ayuntamiento de Baiona.

d) Los vertidos que puedan alterar la calidad del agua o las condiciones ambientales o hidráulicas del medio receptor, efectuados sin contar con la autorización correspondiente, cuando existan daños derivados para el dominio público o cuando el valor del daño causado sea superior a 150.000 euros.

e) Los vertidos no autorizados a los sistemas de saneamiento cuando los daños derivados para las obras hidráulicas sea superior a 150.000 euros

h) La evacuación de vertidos industriales prohibidos.

i) El incumplimiento de las órdenes de suspensión de vertidos.

#### *ARTÍCULO 75. INFRACCIONES GRAVES*

Se consideran infracciones graves:

a) La manipulación de los bienes de dominio público de titularidad municipal o del patrimonio municipal, objeto de la presente ordenanza, sin los preceptivos permisos municipales.

b) Las acciones que contraviniendo lo establecido en la presente ordenanza, supongan la realización de actos y actividades de transformación del suelo mediante la realización de obras sin la cobertura formal de autorizaciones, permisos o aprobaciones del órgano competente o contraviniendo las condiciones de las otorgadas, salvo que se trate de obras menores no precisadas legalmente de proyecto técnico alguno y con escasa repercusión en el medio ambiente urbano, rural o natural.

c) La negativa a facilitar los datos a la Administración municipal que sean requeridos por ésta, así como la obstaculización de la labor inspectora, salvo que estas conductas sean constitutivas de infracción de acuerdo con el apartado q) del presente artículo.

d) El ocultamiento o falseamiento de datos para la obtención de autorizaciones o permisos, o en la información que deba ser presentada al órgano municipal competente, salvo que estas conductas sean constitutivas de infracción de acuerdo con el apartado m) del presente artículo.

e) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua, que den lugar al vertido incontrolado de volúmenes superiores a 5 m<sup>3</sup>.

f) La realización de conexiones a la acometida de otro usuario o permitir que otro usuario haga acometidas en la propia.

g) La falta de instalación sistemas de reciclado de agua cuando sea preceptivo.

h) La realización de vertidos prohibidos en el presente reglamento.

i) La evacuación de aguas residuales a la red de drenaje superficial.

j) Los vertidos que puedan alterar la calidad del agua o las condiciones ambientales o hidráulicas del medio receptor, efectuados sin contar con la autorización correspondiente, cuando existan daños derivados para el dominio público o cuando el valor del daño causado se encuentre entre 15000 a 150000 euros.

k) Los vertidos no autorizados a los sistemas de saneamiento cuando los daños derivados para las obras hidráulicas se encuentre entre 15000 a 150000 euros



EXCMO. CONCELLO

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

- l) Los vertidos industriales efectuados sin la autorización correspondiente, cuando ello sea preceptivo.
- ll) La ocultación o falseamiento de los datos exigidos en la solicitud de vertidos.
- m) El incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización de vertido.
- n) La no existencia de las instalaciones y equipos necesarios para la realización de los controles requeridos a los vertidos industriales o mantener las citadas instalaciones y equipos en condiciones no operativas.
- o) La evacuación de vertidos industriales sin tratamiento previo, cuando así se requiera en la presente ordenanza, o sin respetar las limitaciones especificadas en el Capítulo II del Título III de la misma.
- p) La obstrucción a la labor inspectora de los agentes municipales debidamente acreditados en el acceso a las instalaciones que generen efluentes industriales
- q) Las acciones u omisiones que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, produzcan un riesgo para la salud de las personas, por la falta de precauciones y controles exigibles en la actividad, servicio o instalación de que se trate.
- r) El lavado de vehículos mediante manguera convencional o sistemas similares que utilicen agua de la red de abastecimiento en las instalaciones o actividades indicadas en el art. 24.1.

#### *ARTÍCULO 76. INFRACCIONES LEVES*

Se consideran infracciones leves:

- a) Los vertidos que puedan alterar la calidad del agua o las condiciones ambientales o hidráulicas del medio receptor, efectuados sin contar con la autorización correspondiente, cuando existan daños derivados para el dominio público o cuando el valor del daño causado no sea superior a 15000 euros.
- b) Los vertidos no autorizados a los sistemas de saneamiento cuando los daños derivados para las obras hidráulicas no sea superior a 15000 euros.
- c) La construcción y modificación del alcantarillado, acometidas o conexiones a la red, o instalaciones anexas a estas, aun siendo el propietario particular, sin tener licencia municipal de conexión a la red de saneamiento o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la licencia o disposiciones de esta ordenanza.
- d) La falta de autorizaciones, permisos e informes, así como de la aprobación del órgano competente, cuando así lo exija la presente ordenanza, o el incumplimiento de lo dispuesto en los mismos, siempre que no esté calificada como infracción grave o muy grave.
- e) Las prácticas que provoquen un uso incorrecto o negligente del agua que den lugar al vertido incontrolado de volúmenes inferiores a 5 m<sup>3</sup>.
- f) Cualquier otra acción u omisión que, contraviniendo lo dispuesto en la presente ordenanza, no esté calificada como grave o muy grave.



**EXCMO. CONCELLO**

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

### *ARTÍCULO 77. PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES*

1. Con carácter general, las infracciones previstas en la presente ordenanza prescribirán a los cinco años, las muy graves; a los tres años, las graves; y aun año las leves.

### *ARTÍCULO 78. CÓMPUTO DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN*

1. Con carácter general, el plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Cuando se trate de infracciones continuadas, el plazo de prescripción comenzará a contarse desde el momento de la finalización o cese de la acción u omisión que constituye la infracción.

2. Interrumpirá la prescripción la iniciación con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de la prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

### *ARTÍCULO 79. SUJETOS RESPONSABLES*

1. Serán responsables de las infracciones administrativas, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones u omisiones tipificadas como infracciones en la presente ordenanza.

2. Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ordenanza corresponda a varias personas conjuntamente, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

### *ARTÍCULO 80. OBLIGACIÓN DE REPONER*

1. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados que serán determinados por el órgano competente para imponer la sanción, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine.

2. En el supuesto de que no se proceda a la reposición, podrá ordenarse su ejecución subsidiaria a costa del obligado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. La obligación de reponer las cosas a su estado primitivo o reparar el daño causado prescribirá en el plazo de quince años.





EXCMO. CONCELLO

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

3. Cuando el daño producido afecte a una obra hidráulica de titularidad municipal, la reparación será realizada por el Ayuntamiento a costa del infractor.

### *ARTÍCULO 81. SANCIONES*

La comisión de las infracciones anteriormente tipificadas dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) Multa
- b) Cierre temporal del permiso de actividad.
- c) Cierre, total o parcial, del permiso de actividad.
- d) Prohibición de utilización de instalaciones o servicios públicos.

Las infracciones tipificadas serán sancionadas con las siguientes multas:

- a) Infracciones leves: multa de hasta 1000 euros.
- b) Infracciones graves: multa de 1001 euros hasta 3.000 euros
- c) Infracciones muy graves: multa de 3.001 euros hasta 6.000 euros

Para la determinación de la mayor o menor gravedad de las infracciones definidas en los artículos anteriores, así como de la sanción a imponer, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, sin perjuicio de los ya previstos en la normativa general sobre procedimiento administrativo sancionador:

- a) La repercusión en el orden y aprovechamiento del dominio público.
- b) Su trascendencia en la seguridad de las personas y bienes.
- c) La existencia de dolo.
- d) El grado de participación del sujeto responsable y la cuantificación del beneficio obtenido, en su caso.
- e) El deterioro producido en el estado y funciones del recurso y su entorno.

2. Se considerará atenuante que la persona infractora exprese su arrepentimiento espontáneo y voluntario, cuando este se manifieste en el reconocimiento de los hechos y en la diligente adopción de medidas correctoras para mitigar el daño en principio causado, teniendo igualmente en cuenta los criterios recogidos en el apartado anterior.

3. Será agravante que en la conducta de la persona infractora se aprecie una especial voluntad o actitud tendente a agravar el daño inicialmente causado, o que de la falta de colaboración o ayuda para su reparación o mitigación se origine un daño mayor del inicialmente previsto.

### *ARTÍCULO 82. PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES*

1. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las sanciones impuestas por infracciones graves a los dos años, y las sanciones impuestas por infracciones leves al año.



**EXCMO. CONCELLO**

DE

**BAIONA**

(PONTEVEDRA)

2. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

3. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.”

Baiona, a 20 de septiembre de 2011

El Alcalde, en funciones, Ángel Rodal Almuiña.